



**DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA.-
POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS
DE CORRUPCIÓN, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/08/28
Promulgación	2015/08/28
Publicación	2015/08/29
Vigencia	2015/08/28
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5325 "Tierra y Libertad"





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha once de agosto de dos mil quince, se aprobó el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, mediante el cual se creó la figura del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, quien será designado por el Congreso del Estado, de entre la terna que le remita el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de los diputados que lo integran.

2.- El artículo 40, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado, designar al Fiscal General del Estado de Morelos y al Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, de la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado. Por su parte el artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que corresponde a la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno las designaciones de los servidores públicos que la Ley confiera al Congreso del Estado.

3.- Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, fue recibido oficio número GSE/00106/2015, de fecha dieciocho de agosto del año en curso, por el cual el





Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 79-B, presentó al Congreso del Estado la terna de profesionistas para la designación del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, siendo esta la siguiente:

1.	M. en D. JUAN JESUS SALAZAR NUÑEZ.
2.	LIC. PAULINA TOLEDO COURET.
3.	LIC. HELIO BRITO CANTÚ.

4.- En mérito de lo anterior, se procedió hacer el análisis exhaustivo del cumplimiento de los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para ser Fiscal General conforme a la terna de profesionistas remitidos por el Gobernador del Estado, y verificándose a cabalidad que los profesionistas que integran la terna CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN el artículo 79-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para analizar y emitir la propuesta del profesionista correspondiente, para la designación de quien habrá de ocupar el cargo de Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción. Esto en términos de lo que dispone el artículo 40, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, numeral 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos designar mediante votación por cédula y con un voto calificado no menor a las dos terceras partes de los integrantes del propio Congreso, al profesionista que habrá de ocupar el cargo de Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, de conformidad con lo que establece los artículos 40, fracción XXXVII y 79-B, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismos preceptos legales, los cuales en su parte conducente se citan a continuación:





ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; así como al Fiscal General del Estado de Morelos y al Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, estos últimos de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO *79-B ...

Para ser Fiscal General del Estado se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense o ciudadano mexicano, en éste último caso, con una residencia de tres años inmediatos anteriores en el Estado; en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con treinta y cinco años de edad y no ser mayor de sesenta y cinco años de edad, a la fecha de su designación;

III. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad de cinco años previos a la fecha de su designación;

IV. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;

V. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso. Empero, si se tratare de ilícitos que lesionen seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la penalidad impuesta; y

VI. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones públicos.

...
...
...

Además de los servidores públicos dependientes del Fiscal General que se señalen en la normativa aplicable, contará con un Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyas atribuciones y funciones se establecerán en la respectiva ley.

Dicho Fiscal Especializado deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Fiscal General; será designado por el Congreso del Estado, de entre la terna que





le remita el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de los diputados que lo integran; su permanencia en el cargo estará a lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del presente artículo.

El Fiscal General del Estado de Morelos y el Fiscal Especializado a que se refieren los dos párrafos precedentes, una vez que hayan rendido la protesta del cumplimiento de su respectivo cargo, deberán recibir sus respectivos nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado.

TERCERA.- Que la Designación del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción durará en su cargo tres años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional.

CUARTA.- Visto lo que antecede y tomando en cuenta la formación profesional, capacitación, ejercicio y desempeño profesional de los aspirantes a ocupar el cargo de Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción; se puede concluir que los aspirantes cumplen de manera satisfactoria los requisitos de elegibilidad plasmados en el artículo 79-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud del análisis exhaustivo de su perfil profesional, nivel académico, formación profesional, experiencia, así como las documentales que acreditan su formación profesional, experiencia profesional y así como su edad, lugar de nacimiento, residencia, antigüedad en el ejercicio de la patente de Licenciado en Derecho, la constancia de no haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso, o destituido o suspendido de empleo, inhabilitación en el servicio público; consideramos que la designación de Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción; puede ser otorgada a cualquiera de los profesionistas aspirantes, ponderando como referencia lo que se expone a continuación:

1.-	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE LA TERNA			
M. en D. JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ.				
REQUISITOS CONSTITUCIONALES ACREDITADOS				
LUGAR DE NACIMIENTO.	RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS.	ANTIGÜEDAD DEL TÍTULO Y CÉDULA	EDAD	





		PROFESIONAL	
Cuernavaca, Morelos, 12 de Abril de 1962	53 años.	LICENCIADO EN DERECHO. Cédula 1241643 Año de expedición 1988. GRADO DE MAESTRO EN DERECHO. Cédula 7499005 Año de expedición 2012.	53 años.

2.-	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE LA TERNA		
LIC. PAULINA TOLEDO COURET			
REQUISITOS CONSTITUCIONALES ACREDITADOS			
LUGAR DE NACIMIENTO.	RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS.	ANTIGÜEDAD DEL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL	EDAD
México Distrito Federal, 10 de Enero de 1967	10 años.	LICENCIADO EN DERECHO. Cédula 1684033 Año de expedición 1992.	48 años.

3.-	NOMBRE DEL ASPIRANTE		
HELIO BRITO CANTÚ			
REQUISITOS CONSTITUCIONALES ACREDITADOS			
LUGAR DE NACIMIENTO.	RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS.	ANTIGÜEDAD DEL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL	EDAD
Cuernavaca, Morelos, 9 de Abril 1969.	49 años.	LICENCIADO EN DERECHO. Cédula 1733409 Año de expedición 1992.	49 años.





--	--	--	--

Esta Junta Política y de Gobierno analizó con sumo cuidado la documentación presentada por los aspirantes y conforme a lo establecido en el artículo 79-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tomó en cuenta los siguientes parámetros:

- I.- Los antecedentes curriculares.
- III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:
 - a) Fama pública
 - b) Buena reputación
 - c) Honorabilidad profesional

QUINTA.- Ahora bien, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, fracción XXXVII y 79-Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, este Poder Legislativo, tiene la facultad para designar al profesionista que ocupará el cargo de Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, por un período de tres años a partir de su designación.

Bajo esta situación, la Junta Política y de Gobierno ha llegado a la conclusión de que ante la idoneidad de los aspirantes citados para ocupar el cargo y respetando ante todo la libertad que tiene cada Diputado para votar por la propuesta de su preferencia, que sea el Pleno del Congreso, quien en votación secreta por cédula, decida conforme a sus facultades Constitucionales y determine la designación correspondiente. Esto es, el Pleno del Congreso deberá elegir al Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, en términos de lo dispone por la fracción XXXVII, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anterior, la Junta Política y de Gobierno, emitió el dictamen mediante el cual se designa al Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, por un período de tres años, mismo que se sometió a discusión, y una vez debatido el mismo, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.





En virtud de la aprobación del dictamen, la Presidencia comunicó a las Diputadas y Diputados que la designación del Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, se llevaría a cabo de conformidad con el artículo 40, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 133, del Reglamento para el Congreso del Estado, mediante votación por cédula y por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, obteniéndose como resultado de la misma, lo siguiente:

22 votos a favor de M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez.
0 votos para la Licenciada Paulina Toledo Couret.
0 votos para el Licenciado Helio Brito Cantú.
2 votos en contra
4 votos nulos.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que se designaba al Maestro en Derecho Juan Jesús Salazar Núñez, como Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos.

Acto seguido, se procedió a la toma de Protesta de Ley del profesionista designado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- Se designa al Maestro en Derecho Juan Jesús Salazar Núñez, como Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos, por un periodo de tres años, a partir de que rindió la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos previstos en el artículo 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entró en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos

Sesión Extraordinaria del día 28 de agosto del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

